

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Auto Sustanciación: Nro. 472.

Proceso: Proceso Ordinario Primera Instan

Demandante: Jesús Antonio Severiche Cardona

Demandadas: Termotécnica Coindustrial SAS

Radicado: 05579-31-05-001-2019-00297-00

Asunto: Téngase por contestada la demanda
Se ordena Llamamiento en garantía.
Se ordena la notificación.

Por cumplir con lo estipulado en el art. 31. del Código de Procedimiento Laboral, mod. Por el art. 18 de la Ley 712/01, se tiene por contestada la demanda en legal forma por el doctor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, apoderado judicial de la demandada en Solidaridad EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL S.A.", respuesta incorporada legalmente al plenario.

Se le reconoce personería jurídica al doctor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. Nro. 39.221 del C.S. de la J., con el fin que represente los intereses de la demandada ECOPETROL S.A., conforme al poder anexo a la respuesta la demanda.

En su respuesta a la demanda el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., solicita como Llamada en garantía con respecto a las siguientes entidades Aseguradora a 1) SEGUROS CONFIANZA S.A. aportando las copias de las pólizas Nro. 01ECOO2926, la póliza Nro. ROO26523, la póliza Nro. R0022730 a la empresa 2) ACE SEGUROS (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) y 3) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., póliza Nro. 23548 referencia 21002354800000, la direcciones de cada una y sus razones y fundamentos de derecho por lo cual las llama en garantía.

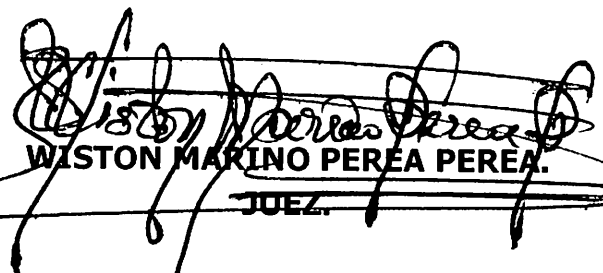
De acuerdo a lo anterior se Accede al Llamamiento en garantía solicitado por la demandada en solidaridad ECOPETROL S.A. de las empresas Aseguradoras a 1) SEGUROS CONFIANZA S.A. de la empresa 2) ACE SEGUROS (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) y 3) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se Ordena la notificación de las anteriores empresas Aseguradoras en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2.020 y la Ley 2213 de 2.022.

Se Ordena a la demandada en Solidaridad ECOPETROL S.A., que debe proceder a la notificación de las anteriores empresas aseguradoras.

Con la advertencia del art. 66 del C.G.P. **"...Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior..."**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICO.


WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ.

Se notifica: Que el auto anterior se notifica por medios electrónicos en el sistema de notificación electrónica del Poder Judicial de la Federación, el día 10 de noviembre de 2022.

